

ción con las Corporaciones Municipales, con el fin de conseguir una mayor rapidez y eficacia, para lo cual la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en su artículo quinto, autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para concertar convenios con los municipios capitales de provincia o con los mayores de cincuenta mil habitantes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un convenio especial entre la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar y el excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla para la financiación de las obras de construcción, adaptación y reforma de edificios en su término municipal, con destino a niveles educativos obligatorios. El número de edificios escolares a construir, su clase y emplazamiento, serán determinados por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, previo informe de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, y en coordinación con el Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo segundo.—De conformidad con el artículo diecisiete de la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día dieciocho) la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar podrá subvencionar cada obra con una cantidad que en ningún caso exceda del ochenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluidos los honorarios de redacción, Dirección de obra y Aparejador, que, en unión del resto del presupuesto, será aportado por el Ayuntamiento, además del solar correspondiente. El presupuesto del proyecto no podrá superar los módulos vigentes fijados por la Dirección General de Programación e Inversiones a no ser que el Ayuntamiento acompañe certificación del acuerdo de la Corporación, haciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto del proyecto. La Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar pone a disposición del Ayuntamiento de Sevilla los proyectos-tipo que podrán ser consultados o utilizados libremente por el Ayuntamiento si así lo desea.

Artículo tercero.—Para la concesión de las subvenciones correspondientes será preciso se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construidos, reformados o adaptados.

Artículo cuarto.—Una vez concedida la subvención correspondiente, el Ayuntamiento deberá en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de la notificación de la misma, dar cuenta a la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del resultado de la adjudicación de las obras, con remisión de copia certificada del acta de la misma. La subvención concedida se ajustará al importe en que quedan adjudicadas las obras y en ningún caso podrá superar el ochenta por ciento de dicha adjudicación.

Artículo quinto.—El importe de las subvenciones correspondientes será abonado, previas las oportunas visitas de inspección que se estimen necesarias por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar y efectuadas por la Unidad Técnica Provincial en dos plazos: el primero, al ser cubiertas de agua, y el segundo, cuando estén totalmente terminadas las obras, a no ser que circunstancias especiales aconsejen abonos parciales contra certificaciones de obra ejecutada, que deberán asimismo ser cumplimentadas por la Unidad Técnica Provincial.

Artículo sexto.—Los edificios construidos, adaptados o reformados en virtud del presente convenio, quedarán de propiedad exclusiva del Ayuntamiento de Sevilla, pero en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos de la enseñanza sin autorización del Ministerio de Educación y Ciencia.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

2208 *ORDEN de 18 de diciembre de 1981 por la que se autoriza la integración de los Colegios Mayores Universitarios «Alejandro Salazar» y «Santa Teresa de Jesús», en el Colegio Mayor «Luis Vives».*

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Rectorado de la Universidad de Valencia de clausura de los Colegios Mayores «Alejandro Salazar» y «Santa Teresa de Jesús», de unificar en el actual Colegio Mayor «Luis Vives», dependiente de la misma, los Colegios Mayores «Santa Teresa de Jesús» y «Alejandro Salazar»; estableciendo dos Secciones, una femenina y otra masculina.

Teniendo en cuenta el acuerdo de la Junta de Gobierno de dicha Universidad y lo dispuesto en el Decreto 2780/1973, de 10 de octubre, así como el Real Decreto 1857/1981, de 20 de agosto.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la integración de los Colegios Mayores Universitarios «Alejandro Salazar» y «Santa Teresa de Jesús»,

en el Colegio Mayor «Luis Vives», que tendrá dos Secciones, una masculina y otra femenina.

Segundo.—Quedar sin efecto las Ordenes ministeriales de 11 de mayo de 1944, por las que se reconocen los Colegios Mayores «Alejandro Salazar» y «Santa Teresa de Jesús».

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

2209 *ORDEN de 7 de enero de 1982 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Torio López.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Torio López, contra resolución de este Departamento de fecha 28 de diciembre de 1978, la Audiencia Nacional, en fecha 13 de mayo de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Angel Torio López contra resoluciones del Ministerio de Universidades e Investigación de 28 de diciembre de 1978 y 25 de junio de 1979, que declaramos conformes a Derecho, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de enero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2210 *RESOLUCION de 12 de enero de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del personal laboral del Ministerio de Economía y Comercio.*

Visto el texto del Convenio Colectivo del Ministerio de Economía y Comercio y su personal laboral, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 24 de diciembre de 1981, suscrito por la representación de ese Departamento y su personal laboral, al que se acompaña el informe emitido por el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 1981, que contiene los crecimientos de la masa salarial correspondiente a 1981 para dicho Convenio, de acuerdo con la norma citada; en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de la Ley 74/1980, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1981, en la aplicación del Convenio de referencia.

Segundo.—Remitir un ejemplar original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de enero de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito funcional.*—El presente Convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal laboral que presta sus servicios en las distintas Unidades administrativas del Ministerio de